

EL TRIBUNAL SUPREMO DA LA RAZON A OTRO VECINO DEL CASCO VIEJO DE CORRALEJO

El Alto Tribunal falla, una vez más, a favor de los intereses del pueblo costero de Corralejo. En este caso, la Sala de lo Civil del Tribunal de Madrid, a través de un nuevo Auto, inadmite el recurso de casación interpuesto por la entidad mercantil DELVAL INTERNACIONAL, S.A. sobre la sentencia dictada, el día 14 de diciembre de 2009, por la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas en el rollo de apelación nº 17/2008 dimanante de los autos de juicio ordinario nº 1169/2006 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Puerto del Rosario, donde declaraba que la vivienda localizada en la calle La Milagrosa nº 15, que cuenta con una superficie de 169 metros cuadrados, es propiedad de D. Cipriano Carballo González y de Dª Francisca Morera Martín, vecinos del casco viejo de Corralejo.



Por décimo octava vez, el Tribunal Supremo inadmite un recurso presentado por la entidad que administra D. José Manuel Jiménez del Valle, por no respetar la base fáctica de la sentencia impugnada. El Magistrado Ponente, D. Rafael Gimeno-Bayon Cobos le recuerda a la mercantil mayorera que los recursos de casación exige plantear al Tribunal Supremo cuestiones jurídicas de un modo preciso y razonado, sin apartarse de los hechos. Sin embargo, DELVAL INTERNACIONAL, S.A., olvidando de que no se halla ante una tercera instancia, intenta reproducir, sin más, la contraversia ante el Tribunal desde su particular planteamiento, olvidando así que el recurso de casación no constituye una tercera instancia, sino una modalidad de recurso extraordinario, en el que prevalece la finalidad de control de la aplicación de la norma y de creación de doctrina jurisprudencial.

La Sala comparte los criterios determinados por las instancias inferiores y considera que D. Cipriano Carballo y sus esposa justificaron el interés legítimo en obtener la declaración de dominio y la adecuación registral, al encontrarse la vivienda dentro del perímetro del resto de la finca registral nº 951, Además, considera igualmente acreditada la identificación de la finca y también probado que la posesión de la finca lo es en concepto de dueño, derivado del pago de la contribución al Ayuntamiento que grava la propiedad, frente al pago de otros suministros. El Magistrado Gimeno-Bayon apunta también en el Auto que, analizado el expediente judicial queda acreditado el dominio de los vecinos de Corralejo por prescripción adquisitiva extraordinaria al poseer el inmueble quieto, pacífico e ininterrumpido, en concepto de dueños, por más de treinta años.

El Magistrado ponente le indica a DELVAL INTERNACIONAL, S.A. de que todas las infracciones señaladas en el escrito preparatorio incurren en causa de inadmisión de preparación o interposición defectuosa al plantear cuestiones que exceden del recurso de casación y por no ajustarse a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Audiencia Provincial de Las Palmas

La Magistrada Ponente de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas, Dª. Mónica García de Yzaguirre, considera probado, al igual que la Juez a quo, el dominio de los actores por prescripción adquisitiva extraordinaria, al unir su posesión a la de su causante. Llega a ésta conclusión, después de analizar la documental aportada por los vecinos a la demanda, en la que figura un certificado expedido por el Ayuntamiento de La Oliva, donde se hace constar que, en el Padrón Municipal de Edificios y Solares del año 1930, existía una vivienda ubicada en Corralejo nº 25 a nombre de Don Felipe Morera Figueroa. Por lo tanto, comenta la Magistrada, ya en el año 1930 el padre de la demandante poseía la vivienda en concepto de dueño de forma pública y pacífica.

Don Cipriano Carballo manifestó en la vista oral que la casa fue toda la vida de sus suegros y que su esposa, la codemandante, Doña Francisca Morera Martín, nació en dicha casa, y posteriormente ellos compraron al resto de los herederos y la arreglaron.

La Sección 5ª señala que, pese a la gran extensión del escrito de interposición del recurso de apelación presentado por el letrado defensor de DELVAL INTERNACIONAL, S.A., D. Fernando Rodríguez Ravelo, lo cierto es que se trata de generalidades doctrinales y jurisprudenciales que no se conectan por la recurrente con la especificidad del caso analizado, ni se ataca eficazmente la sentencia recurrida, que es respetuosa con los preceptos del Código Civil que regulan la prescripción adquisitiva.

El Tribunal, después de haber visionado el soporte audiovisual del acto del juicio, y examinado la totalidad de la prueba aportada alcanza idéntico resultado probatorio, amén de que no se advierte ninguna infracción legal, habiéndose ajustado la valoración de la Juez de Instancia a las normas contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la lógica del actual humano y a la sana crítica, debiendo prevalecer la imparcial valoración que de la prueba se contiene en la sentencia recurrida respecto de la parcial que sostiene la recurrente.

Denuncia del pueblo por un presunto delito de estafa continuado

Actualmente existen dos imputados por la denuncia interpuesta por el pueblo de Corralejo ante la Fiscalía Anticorrupción, ante el Fiscal Jefe Provincial de Las Palmas y ante los Juzgados de Instrucción de Puerto del Rosario, por la presunta trama urbanística relacionada con las casas de los viejitos: D. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE por un presunto delito de estafa continuado, al vender a sociedades y a particulares varias casas que comprendían el casco viejo de Corralejo, a sabiendas que los legítimos propietarios de ellas eran los vecinos del pueblo, los cuales habitaban sus moradas desde hacía más de un siglo; y D. FELICIANO ALONSO CARREÑO por participar en la trama empresarial denunciada.

Resultados judiciales

Con esta nueva sentencia, los resultados judiciales favorables a los vecinos del casco viejo de Corralejo ascienden a OCHENTA Y SIETE (87), siendo el detalle por Tribunal el siguiente:

ü Juzgado de Primera Instancia de Puerto del Rosario: Cuarenta y dos (42).

ü Audiencia Provincial de Las Palmas: Veintisiete (27).

ü Tribunal Supremo: Dieciocho (18).